



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/2601/2017

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1350/GEN/2015, OTORGADO A AT SOLAR V, S. DE R. L. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/1358/2017 del 13 de julio de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a AT Solar V, S. de R. L. de C. V., (la Permissionaria), el permiso con carácter único de generación de energía eléctrica E/1350/GEN/2015 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 23 de agosto de 2017 la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, derivado de que se aumentará la capacidad a instalar en la central de generación de energía eléctrica (la Central), para pasar de 40 MW a 180 MW en corriente alterna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE su (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que cumple con: i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución, consiste en un aumento de 40 MW a 180 MW de la capacidad a instalar en la Central, toda vez que el 28 de septiembre de 2016, el Centro Nacional de Control de Energía, emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, en la que se estableció que la Oferta de Venta de la Permissionaria fue declarada como ganadora.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Primera del Permiso de generación de energía eléctrica E/1350/GEN/2015, otorgado a AT Solar V, S. de R. L. de C. V., en cuanto a la capacidad autorizada, pasando de 40 MW a 180 MW en corriente alterna.

SEGUNDO. La condición Primera deberá ser modificada y substituida en el título de permiso E/1350/GEN/2015 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central solar fotovoltaica con una capacidad total de generación en corriente alterna de hasta 180 MW y una producción estimada anual de energía eléctrica de 478.261 GWh, estará ubicada en las coordenadas 29° 59.893' N, 112° 39.497' O, con domicilio en la Carretera Puerto Libertad a Pitiquito, Pitiquito Comisaría de Puerto Libertad, Sonora.

TERCERO. La modificación de la condición Primera del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y AT Solar V, S. de R. L. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a AT Solar V, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de AT Solar V, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

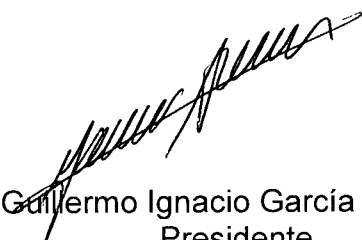
Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1350/GEN/2015, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



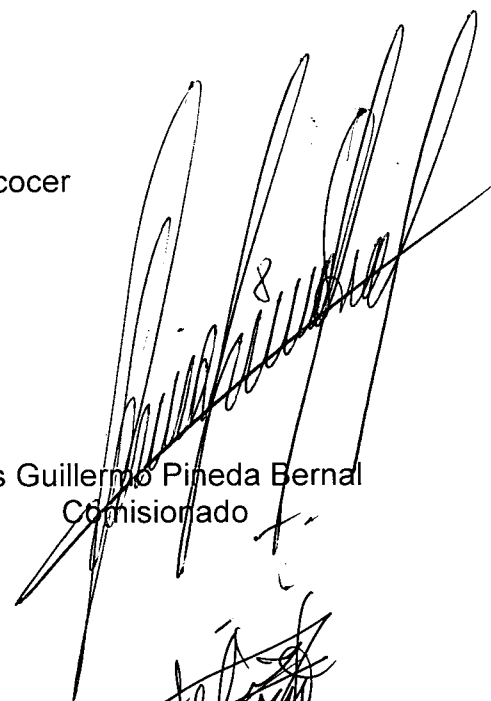
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

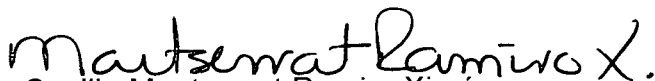
SEXTO. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/2601/2017**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

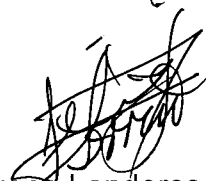
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017


Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente


Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado


Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada


Jesús Serrano Landeros
Comisionado


Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/edef31ff-8bea-4f5a-8542-cd406b3d45e2>